

1		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS	VERSIÓN: 2

ESTADO No. 90

### GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HKG-10061	ALFREDO PAYAN PINEDA, LUCIA VÉLEZ OVIEDO, JANIER MAURICIO CASTAÑEDA LOPEZ, VÍCTOR MARIO SANABRIA SIERRA, RODOLFO VÉLEZ OVIEDO Y JOSÉ EDINSON BEDOYA LÓPEZ	5	8/11/2021	AUTO PAR CALI No. 837-21	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKG-10061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ALFREDO PAYAN PINEDA, LUCIA VÉLEZ OVIEDO, JANIER MAURICIO CASTAÑEDA LOPEZ, VÍCTOR MARIO SANABRIA SIERRA, RODOLFO VÉLEZ OVIEDO Y JOSÉ EDINSON BEDOYA LÓPEZ, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° HKG-10061, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1, 8.4 y 8.5 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL 362 del 04 de noviembre</p>

<p>2</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<p><b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b></p>	<p><b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b></p>
	<p><b>ESTADOS</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 2</b></p>

				<p>de 2021, respecto al iniciar las labores de explotación el cumplimiento del Decreto 2222 de 1993 (1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015) e la instalación de la señalización requerida (preventiva, informativa y correctiva).</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que el contrato de concesión N° HKG-10061, actualmente se encuentra sin actividad minera, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.3 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL 362 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL 362 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión N° HKG-10061, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

3 	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	869	MINAS DE RIO CLARO LIMITADA	6	8/11/2021	AUTO PAR CALI No. 838-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 869, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad MINAS DE RIO CLARO LIMITADA., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Ordenar</b> a los titulares del contrato de concesión N° 869, la suspensión de manera inmediata de las labores de explotación minera adelantadas en el área del contrato de concesión, hasta tanto, cuente con el Instrumento Técnico aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, de conformidad con lo señalado en las recomendaciones e instrucciones técnicas del numeral 7.1 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361 del 04 de noviembre de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° 869, dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361 del 04 de noviembre de 2021, respecto a dar inicio a las labores de recuperación ambiental en las zonas mineras de explotación antiguas e Implementar manejo adecuado de los efluentes mineros en las labores antiguas, dentro de los términos previamente otorgados.</p> <p><b>3. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° 869, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 007 del 11 de febrero de 2020, relacionadas con Implementar señalización prohibitiva en las bocaminas inactivas y abandonadas evidenciadas en el recorrido por el área del</p>

4		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS	VERSIÓN: 2

					<p>título minero; Implementar plan de cierre adecuado de las labores abandonadas inactivas evidenciadas en el área del título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que el contrato de concesión N° 869, a la fecha no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado ni con la Licencia Ambiental correspondiente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2. Informar</b> que durante el recorrido por el área del contrato de concesión N° 869, se evidencia el desarrollo de labores de explotación en una unidad productiva a pesar de no contar con el instrumento técnico y ambiental que viabilicen dichas las labores de explotación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>3. Informar</b> que durante el recorrido por el área de contrato de concesión, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros al interior del polígono otorgado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> que durante el recorrido por el área del título minero N° 869, se evidenciaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera antigua y no se observó ningún</p>
--	--	--	--	--	--

5		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS	VERSIÓN: 2

					<p>tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361 del 04 de noviembre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> que durante el recorrido por el área del contrato de concesión se evidenciaron actividades explotación, que corresponden a actividades desarrolladas dentro de las áreas de las solicitudes de formalización de minería tradicional No. NJ3-10301, labores desarrolladas por el señor Oscar León y Jorge Neiza, OC1-14241, NHH-14511, dichas labores son adelantadas por el señor Luis Carlos vitonas, estas solicitudes se superponen parcialmente con el área otorgada al contrato No. 869 y que realizan sus actividades conforme a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 PND 2018-2022; de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>6. Dar traslado</b> al Alcalde Municipal de Jamundí, Valle del Cauca y a la Corporación Regional del Valle del Cauca, CVC - del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361 del 04 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que se adelantan labores de explotación adelantada dentro del título minero sin autorización y por el manejo inadecuado de los efluentes mineros y la necesidad de dar inicio a las labores de recuperación ambiental en áreas antiguamente explotadas.</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361 del 04 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

6	 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

						<p><b>8. Informar</b> al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 869, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IK6-14422X	LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA	9	8/11/2021	AUTO PAR CALI No. 839-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IK6-14422X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES y LUIS FERNANDO BERMEO ROA, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. No Aprobar</b> póliza de cumplimiento minero ambiental No 66046994000000339 de la Aseguradora Solidaria, con una vigencia desde el desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 19 de marzo de 2022, con valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.945.259,00), con radicado No. 24229-0 y numero de evento 220305 del 07 de abril 2021, en la plataforma del ANNA MINERIA, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable y no cumple con los</p>

<p>7</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<p><b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b></p>	<p><b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b></p>
	<p><b>ESTADOS</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 2</b></p>

					<p>requisitos establecidos por la ley, toda vez que en el objeto de la póliza no se tuvo en cuenta los términos de la Resolución 338 de 2014, la cual estipula en su artículo que “para la aprobación del contrato de seguro y teniendo en cuenta el fin de protección del patrimonio del estado que cumplen las garantías, la autoridad minera verificara que contengan la previsión en la cual la compañía de seguro que ampare una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informar a la autoridad minera por escrito con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y que en caso de no hacerlo, el asegurador quedara obligado a garantizar la siguiente etapa, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-486 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2. No Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual 2019, con <b>Número de evento: 169207 Número de radicado: 13893-0, presentado el 28/SEP/2020 y Formato Básico Minero Anual 2020, Número de evento: 219609 Número de radicado: 24071-0,</b> presentado el 05/ABR/2021, presentados en AnnA Minería, teniendo en cuenta que no son técnicamente viable, toda vez que el plano anexo no se encuentra georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), por lo cual no se cumple con lo estipulado en la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, adicionalmente en el expediente no reposa las declaraciones de regalías del periodo IV de 2020, por lo cual no es concordante lo reportado en el formato básico minero del 2020, con las declaración de regaláis presentadas en el expediente digital, de acuerdo con lo anterior se recomienda no aprobar y requerir al titular su modificación, de</p>
--	--	--	--	--	--

8 	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

					<p>conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-486 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>3. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020; I, II trimestre de 2021 para mineral de Gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos incluidos los intereses causados por pago extemporáneo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-486 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p>En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar</b> subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-1335 del 04 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC-69 del 09 de diciembre de 2020, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° IK6-14422X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No 66046994000000339 de la Aseguradora Solidaria con una vigencia desde el desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 19 de marzo de 2022, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-486 del 04 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>9</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<p><b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b></p>	<p><b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b></p>
	<p><b>ESTADOS</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 2</b></p>

					<p><b>2. Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° IK6-14422X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-486 del 04 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>3. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. IK6-14422X, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-486 del 04 de noviembre de 2021. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

10	 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

					<p>Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No IK6-14422X, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No 199 – 20 del 28 de febrero del 2020, serán verificados en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-486 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>3. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IK6-14422X, presenta las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ZONAS MICROFOCALIZADAS-MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</p> <p>ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Bosques Secos del Patía</p> <p><b>4. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. IK6-14422X, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-486 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> a la Aseguradora Solidaria., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° No 66046994000000339, ha sido requerida bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-486 del 04 de noviembre de 2021.</p> <p><b>7. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No IK6-14422X, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IK2-08511	SOCIEDAD RIO PAILA CASTILLA S.A.	5	8/11/2021	<p>AUTO PAR CALI No. 840-21</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IK2-08511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IK2-08511, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-491 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. IK2-08511, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-491 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto</p>



					<p>administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>3. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IK2-08511, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-491 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión N° IK2-08511, que mediante Auto PARC-1115 del 05 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC-60 del 10 de noviembre de 2020, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, ítem 1 y 2 que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-491 del 05 de noviembre de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-08511, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC-273 del</p>
--	--	--	--	--	---



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

					<p>05 de mayo de 2021, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-491 del 05 de noviembre de 2021</p> <p><b>3. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IK2-08511, presenta la siguiente superposición:</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-491 del 05 de noviembre de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No IK2-08511, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

15 	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
<b>ESTADOS</b>		

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IKJ-09101	SOCIEDAD VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.	8	8/11/2021	<p>AUTO PAR CALI No. 841-21</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKJ-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aceptar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101004562, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022, con valor asegurado de (\$17.810.161), la cual será evaluada en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-502 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2. No Aceptar</b> el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 con sus respectivos anexos, con Número de evento: 199013 Número de radicado: 20920---0 Fecha y hora: 12 / FEB / 2021 15:22:55, presentados en la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta que los planos no cumplen con lo estipulado para la presentación de planos, los cuales deben ser en Formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de los frentes de Explotación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-502 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p><b>3.3. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020 para mineral de arcillas, allegados con soporte de pago por valor de \$ 70 banco de Bogotá con número de comprobante de pago No 20201117063937 y por valor de \$1760 banco de Bogotá con número de comprobante de pago No</p>



					<p>20201117063643 del 17/11/2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-502 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p>En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar</b> subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-1146 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC-63 del 13 de noviembre de 2020, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020.</p> <p><b>4. No Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, para mineral de arcilla, toda vez que el pago fue realizado de manera extemporánea por lo que se generan intereses, se recomienda al titular allegar el pago de (\$360), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-502 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p><b>5. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020; I, II, III trimestre de 2021 para mineral de arcillas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-502 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IKJ-09101, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 20001, la presentación de la modificación del Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020, en la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-502 del 08 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° IKJ-09101, la presentación del comprobante de pago por la suma de trescientos sesenta pesos (\$ 360), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-502 del 08 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IKJ-09101, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>CINTURÓN ANDINO - Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. – ACTUALIZADO 28/09/2018</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión N° IKJ-09101, que las recomendaciones e instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 158 de 22 de julio de 2021, acogido mediante Auto PARC-485 del 03 de agosto de 2021, notificado por estado PARC- 52 del 06 de agosto de 2021, serán verificados en la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-502 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. IKJ-09101, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-502 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101004562, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-502 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular del contrato de concesión N° IKJ-09101, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

20 	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 10 de noviembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**